



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 514 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 AGO. 2024

VISTOS: Que, Mediante Memorándum N° 1717-2024-DEGDRRH DISA APURIMAC II, de fecha 01 de agosto del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre Asignación de Funciones como Operador, Responsable para la Implementación del Sistema de Control Interno, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Memorándum N° 304-2024/DG-DISA APURIMAC II -AND, Informe N° 083-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Memorándum N° 1666-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que: "El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.(...)";

Que, el artículo 7° de la citada ley preceptúa que: "El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. (...)";

Que, mediante Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se regula el funcionamiento, establecimiento, mantenimiento y evaluación del Sistema de Control Interno en todas las Entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines objetivos y metas institucionales, así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción;

Que, el artículo 10° de la citada ley, establece que: "La Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación. (...)";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, de fecha 17 de mayo de 2019, se aprueba la Directiva N° 006-2019-CG-INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", (Modificada por la Resolución de Contraloría N° 073-2023-CG) con la finalidad de: "Lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.";

Que, el inciso 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6° de la citada directiva señala que, es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del SCI en la entidad, estableciendo sus funciones decisorias. Por su parte, el inciso 6.5.2 establece cuáles son los órganos o unidades orgánicas responsables de la implementación del SCI, el órgano o unidad orgánica que coordina la planificación, ejecución, seguimiento u evaluación del SCI. Según el nivel de gobierno de la entidad, señalando en el literal d) de dicho inciso que, en lo que refiere a entidades distintas al Gobierno Nacional, Regional o Local, esta facultad recae en el órgano o unidad orgánica con la máxima autoridad administrativa institucional;

Que, el mismo inciso 6.5.2 establece que a efectos de la implementación del sistema de control interno, se designa a un órgano o unidad orgánica como responsable, el cual tendrá las siguientes funciones: a. Dirigir y supervisar la implementación del SCI. b. Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, establecidas en la presente Directiva. c. Registrar en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad. d. Capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno;

Que, el inciso 6.5.3 otros órgano u Unidades Orgánicas que participan en la implementación del Sistema de Control Interno, del numeral 6.5 del artículo 6° de la precitada directiva, señala que: "Son los órganos o unidades orgánicas que por competencias y funciones participan en la implementación del SCI, como responsables del diseño o ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes (planificación, presupuesto, logística, contrataciones, recursos humanos, comunicaciones, integridad pública, entre otros). Tienen las siguientes funciones: a. Coordinar con el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, la ejecución de las acciones necesarias para la implementación del SCI. b. Proporcionar la información y documentos requeridos por el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 514 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 AGO. 2024

Directiva. c. Disponer que los funcionarios o servidores públicos, con mayor conocimiento y experiencia sobre la operatividad de los productos priorizados o áreas de soporte, participen en las acciones necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.”;

Que, si bien la máxima autoridad de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas es el Director General, no puede recaer en este la responsabilidad de dirigir y supervisar la implementación del Sistema de Control Interno. Asimismo, el Director General viene delegando funciones y/o asignando funciones administrativas a las Direcciones Ejecutivas, Oficinas, Jefaturas y demás con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa a nivel institucional, así como para alcanzar los objetivos y metas programadas de esta importante institución;

Que, mediante Informe N° 083-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 22 de julio del 2024, la Directora Ejecutiva de Administración solicita Asignación de Funciones Vía Acto Resolutivo para la Implementación del Sistema de Control Interno - SCI, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas para el periodo 2024, a fin de dar cumplimiento a las normativa aplicable a la presente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2024-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 22 de marzo de 2024, se resuelve:  
**ARTICULO PRIMERO.** – ASIGNAR, funciones para la Implementación del Sistema de Control Interno, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 073-2023-CG., a los siguientes Servidores: MAG. KATYA MAGALI VELASQUE ARONI, FUNCIONARIA RESPONSABLE y al ING. JEHU ALAIN ALTAMIRANO CAVERO, como OPERADOR. (...).”

Que, dentro de ese contexto, habiéndose asignado funciones para la Implementación del SCI a favor del funcionario y servidor precisados en el punto precedente; se advierte de los documentos de vistos que, se requiere que se SUME UN NUEVO OPERADOR al Sistema de Control Interno (SCI) de la DISA Apurímac II – Andahuaylas; en consecuencia es menester emitir acto resolutivo correspondiente atendiendo la solicitud del área usuaria;

Que, los artículos 25° y 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la asignación a un cargo siempre es temporal, es determinada por la necesidad institucional, respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, y permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución el desplazamiento del servidor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – ASIGNAR FUNCIONES, a la servidora LIC. ADM. RUTH AYDEE YUTO MALLMA, como OPERADOR de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI), de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, periodo 2024. De conformidad a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, el cumplimiento y observancia estricta de las funciones asignadas con las responsabilidades de Ley.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al personal asignado y direcciones ejecutivas competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Archivud.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL